

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 928 DE 29/03/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que teniendo en cuenta que la Organización Mundial la Salud - OMS identificó que (i) el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro-gotas, (ii) que de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte y (iii) que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados, fue expedida la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020³ por el Ministerio de Salud y Protección Social en la que se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y de mitigar sus efectos, en las que fueron incluidas medidas para garantizar la prestación de servicio público de transporte, adoptando las medidas higiénicas correspondientes⁴.

En esa medida, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

4.1 Aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional

Así las cosas, por medio del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, dejando de presente que para efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio se limitaría totalmente la circulación de personas y vehículos por el territorio nacional⁵, con las excepciones previstas en el artículo 3° dicho acto administrativo⁶, las cuales se estipularon con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud y a supervivencia, y a la satisfacción de demanda de abastecimiento de bienes de necesidad. Asimismo, se expidieron los siguientes decretos: (i) Decreto 531 del 8 de abril de 2020, mediante el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir del 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020; (ii) Decreto 593 del 27 de abril de 2020, a través del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 27 de abril hasta el 11 de mayo de 2020; (iii) Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 11 de mayo de hasta el 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020; (iv) Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020; (v) Decreto 878 del 25 de junio de 2020, a través del cual prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, y en consecuencia se extendieron sus medidas establecidas hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020; (vi) Decreto 990 del 9 de julio de 2020, en virtud del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, del 16 de julio hasta el 1° de agosto de 2020; y (vii) Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 a partir del cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional desde el 1° de agosto de 2020 al 1° de septiembre de 2020.

Y, en lo que respecta a la movilidad, se estableció en el artículo 7° del Decreto 1076 de 2020 que “[s]e deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de

³ “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.

⁴ De esa forma, se decretaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en las que se adoptaron entre las otras, las siguientes medidas “(...) 2.7 Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19. 2.8 Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas”.

⁵ En lo que respecta al servicio público de transporte terrestre de pasajeros, se estableció en el artículo 4 que “se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros (...) que sean necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)”.

⁶ Decreto 457 del 22 de marzo del 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y la logística para la carga⁷.

4.2. Aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable

Mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que rigió en la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. De igual forma, se determinó que “[t]odas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID - 19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento⁸.

Asimismo, se estableció que los gobernadores y alcaldes municipales y distritales previo a emitir instrucciones u órdenes en materia de orden público, relacionadas con la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben obtener autorización por parte del Ministerio del Interior para su aplicación, por lo que les corresponde justificar y comunicar dichas medidas a esa cartera ministerial⁹.

Es importante señalar que la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 fue prorrogada, en una primera ocasión, mediante el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020; en una segunda ocasión, a través del Decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020; y, en una tercera ocasión, por medio del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 039 del 14 de enero de 2021, a partir del cual estableció una nueva fase del aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que rige en Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y con el mismo se derogaron los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

4.3. Aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura

El Gobierno Nacional profirió el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, a través del que reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, que rigió desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Igualmente, mediante este Decreto derogó el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Con posterioridad, el 31 de mayo de 2021 es expedido el Decreto 580 de 2021, en virtud del cual se extendió hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021 la fase de

⁷ Cfr. Decretos 457, 531, 593, 636, 749 y 990 de 2020.

⁸ Artículo 2° del Decreto 1168 de 2020.

⁹ Cfr. Artículo 4° del Decreto 1168 de 2020.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con los que se derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

El 31 de agosto de 2021, el Presidente de la República, junto a todos los Ministros, en el Decreto 1026 de 2021 determinó que la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura seguiría vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021. Además, a través de este Decreto se derogó el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.

Posteriormente, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y el mantenimiento del orden público, y decretó una nueva fase del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. En el artículo 11 del citado Decreto, se consagró que *“[e]l presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, y deroga el Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021”*.

Por último, el 28 de febrero de 2022 se expidió el Decreto 298 de 2022 en el que nuevamente se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a regir en la República de Colombia, que entró a regir desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2022, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de mayo de 2022, y con el cual, a su vez, se derogó el referido Decreto 1614 del 30 de noviembre de 2021.

4.4. Prestación del servicio público de transporte terrestre durante el estado de emergencia

En el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 se dictaron medidas sobre la prestación del servicio público de transporte en las modalidades de pasajeros por carretera, pasajeros individual tipo taxi¹⁰ y carga, dentro del Estado de emergencia económica, social y ecológica.

En lo que respecta al transporte de pasajeros por carretera se consagró que *“[d]urante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, se permite operar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera – intermunicipal con fines de acceso o de prestación de servicios de salud; y a personas que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”*¹¹.

En cuanto al servicio público de transporte terrestre de carga, se estableció que *“[d]urante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, deberá garantizar el servicio de transporte de carga en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las permitidas en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020”*¹².

Bajo ese escenario, se hace necesario para esta Superintendencia, en desarrollo de sus funciones de control, inspección y vigilancia, verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al tránsito y al servicio público de transporte, particularmente en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica declarada por el coronavirus COVID-19 para prevenir, mitigar y atender la emergencia.

¹⁰ A partir del artículo 6° del Decreto 482 de 2020 el Gobierno Nacional permitió durante el estado de emergencia, económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi y determinó que su ofrecimiento únicamente podrá hacerse vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas.

¹¹ Artículo 4 del Decreto 482 de 2020.

¹² Artículo 7 del Decreto 482 de 2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

QUINTO: Que mediante los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID -19 hasta el día 30 de mayo de 2020, y mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 se prorrogó dicha emergencia hasta el 30 de noviembre de 2020.

Así las cosas, mediante el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios del Estado por parte de las diferentes autoridades y por aquellos particulares que cumplen funciones públicas.

Dentro de estas medidas se encuentra la posibilidad de suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

En ese sentido, la Superintendencia de Transporte con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso a los supervisados de la Entidad, entre otras cosas, emitió la Resolución 6255 de 29 de marzo de 2020, por la cual se suspendieron los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de la Entidad, a partir del lunes 30 de marzo de 2020 y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. De esta manera y, en consecuencia, los términos de ley fijados para dar trámite a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio fueron suspendidos desde el 30 de marzo de 2020.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resolvió reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

SEXTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que *“[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”*.

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que *“[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad”*.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que *“[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales”*.

Y, en el artículo 1° de la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que *“[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia”*, incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: *“vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”*.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En cuanto a los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte¹³, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No. 015 del 20 de noviembre de 2020, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017 y la Circular 015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: *“[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo”*¹⁴.

¹³ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

¹⁴ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SÉPTIMO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** (en adelante **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** o la Investigada).

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial¹⁵, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar, es la siguiente: **MUNICIPIO DE ANSERMA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** con N.I.T. **890.801.139-1**. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** o la Investigada, como se precisó en el párrafo anterior.

OCTAVO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió una queja en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada¹⁶, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

NOVENO: Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó un (1) requerimiento de información¹⁷ a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA**, que fue contestado por la Investigada a través del Radicado Supertransporte No. 20225340154142 del 2 de febrero de 2022.

DÉCIMO: Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por parte de algunos ciudadanos, el requerimiento de información realizado y la respuesta al mismo que obran en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio público de transporte en el municipio de Anserma, Caldas.

DÉCIMO PRIMERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar que presuntamente (11.1), la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción; y, en segundo lugar, que posiblemente (11.2), la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción; situaciones con las que se ha alterado el servicio público de transporte en el municipio de Anserma, Caldas. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 24 de agosto de 2021¹⁸, dos empresas de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros de Anserma, Caldas pusieron en conocimiento de esta

¹⁵ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

¹⁶ Radicado Supertransporte No. 20215341468512 del 24 de agosto de 2021.

¹⁷ Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700983281 del 30 de diciembre de 2021.

¹⁸ Radicado Supertransporte No. 20215341468512 del 24 de agosto de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Superintendencia, la problemática presente en el municipio de Anserma, Caldas en materia de transporte a raíz de la presencia del fenómeno de la ilegalidad e informalidad en el mismo. Veamos:

“(…) [A]nte nuestro clamor por que sea controlado el transporte ilegal que se presta en el municipio, Usted nos indicó que le pasáramos un listado con los vehículos que teníamos identificados en dicha ilegalidad.

Por ello procedemos a enviar la lista por medio de esta comunicación y esperamos que se realicen los operativos necesarios y consecuentes con la ley para darle control a esta situación que día a día se hace más notoria y crece en nuestro municipio por falta de control y voluntad de quienes tienen esta responsabilidad.

La Super Transporte en días pasados emitió reglamentación para que las secretaria de tránsito de todos los municipios llevaran a cabo informes periódicos sobre las actividades desarrolladas para controlar la ilegalidad en el transporte y que fueran examinadas con la comunidad y las empresas de transporte, para estas estar al tanto de dichas acciones.

(…)

Agradecemos su atención y damos las placas identificadas-

EPL879 Sale todos los días a las 5 a.m.

KDW105 Sale todos los días a las 6:30 a.m.

DXS463 Sale todos los días alas 6 y 45 a.m.

NAK170, RHS135, NAK559, EPN838, EDX781, WGG872, DHV657, WEJ515, ANK351, RHS168, HWV098, NAG093, FHG704 conducido por Hernando Yepes quien ya tiene comparendo por esta actividad ilegal.

Nos gustaría saber también, que sucedió con el proceso del reincidente, dos comparendos, en servicio ilegal de transporte, pues sigue conduciendo y prestando la misma ruta ilegal”. (Sic).

Con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Anserma, Caldas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió la siguiente información¹⁹ a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA:**

“(…) 1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Anserma, Caldas, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.

2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Anserma, Caldas, en razón a la informalidad del transporte público.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones.

4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad.

5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público del municipio de Anserma, Caldas.

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.

¹⁹ Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700983281 del 30 de diciembre de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Tránsito y Transporte de Anserma, Caldas, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaria.
8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (DITRA).
9. Copia de los actos administrativos mediante los cuales se establecieron medidas con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19.
10. Informen qué tipo de controles han realizado para verificar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción durante el Estado de Emergencia declarado con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19 se realice con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional. Anexen evidencias documentales de los respectivos controles, y de las sanciones impuestas a quienes no han cumplido con los protocolos, si se han impuestas por esta razón.
11. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.
12. Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2021.
13. Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción del y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.
14. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones. (...).”

La **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** respondió el referido requerimiento el 2 de febrero de 2022²⁰. Del análisis del contenido de la respuesta se evidencia, como se señaló anteriormente, que (11.1), la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción; y, en segundo lugar (11.2), que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción.

11.1. La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA presuntamente no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten afirmar que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** posiblemente no ha hecho las labores suficientes con los recursos que cuenta, para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en su jurisdicción.

Respecto al primer punto del requerimiento efectuado por esta Dirección en el que se solicitó se allegue “1. Estudio de informalidad en el transporte público del municipio de Anserma, Caldas, con la identificación zonal de la informalidad que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta”, el organismo de tránsito de Anserma, Caldas, contestó que: “[s]e adjunta concepto técnico emitido por parte de los agentes de tránsito del municipio donde se identifica la zona de informalidad”.

²⁰ Radicado Supertransporte No. 20225340154142 del 2 de febrero de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Una vez verificado los anexos allegados por parte de la Investigada, se tiene que en el documento bajo el asunto: *“Informe de transporte informal”*, frente a este punto del requerimiento los agentes de tránsito Millerlay Ortiz Ramírez y Larrys Fidel Conde Murillo, manifestaron que: *“(…) [p]or lo anterior descrito y según nuestras funciones, en el año 2021 se hicieron puestos de control en la zona urbana y rural, identificando (01) un solo vehículo prestando este servicio, y en la zona urbana no se identificaron vehículos prestando este servicio.*

*Se ha hecho presencia en diferentes puntos de nuestra jurisdicción requiriendo y observando que los vehículos no estén prestando este servicio (...)*²¹. (Sic).

En dicha respuesta, los agentes de tránsito adscritos a la planta de personal temporal de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** afirmaron realizar la identificación de tan solo un vehículo que presta el servicio público de transporte en condiciones de ilegalidad, situación que contrasta con la denuncia ciudadana en la que algunos habitantes de Anserma, Caldas, relacionaron las placas de los vehículos e incluso los horarios de la presunta prestación de los servicios no autorizados. Sin embargo, ni en la respuesta ni en ningún documento anexo la Investigada presenta un estudio de informalidad en el transporte público en su jurisdicción, ni los soportes que fundamentaron las conclusiones de los referidos agentes, y tampoco identifica las zonas donde se presenta esta informalidad y las modalidades en las que se desarrolla tal fenómeno, o la documentación de los operativos, estudios o similares que soporten objetivamente la afirmación de que no se presenta el fenómeno de la ilegalidad o informalidad en su jurisdicción.

A raíz de ello, es posible afirmar que no existe en el municipio de Anserma, Caldas un estudio concreto y formal sobre la ilegalidad e informalidad, tampoco se evidencia que el organismo de tránsito tenga identificados puntualmente los lugares en los que se presenta la problemática de informalidad e ilegalidad, o que se encuentre plenamente justificado que no se presenta dicho fenómeno en su jurisdicción. Así que no se comprende por qué la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** presuntamente no ha hecho la labor mínima posible por adelantar un estudio formal, concreto y detallado que le permita tener un diagnóstico respecto de la ilegalidad e informalidad presente en su municipio, puesto que no es suficiente ser consciente de que hay una problemática rondando en el municipio o que esta no se presenta sin justificar o documentar dicha afirmación, sino que se debe tener un soporte técnico y jurídico que permita realizar una planeación idónea, y su correspondiente ejecución, que permita atacar la situación que está presentando el municipio, con sujeción a los deberes que le corresponden como autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, y los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular, los principios de moralidad, eficacia y celeridad.

En esa medida, es posible aseverar que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha realizado estudios técnicos, con personal interno o externo de la entidad, que permitan determinar el impacto de la informalidad e ilegalidad en el transporte público en Anserma, Caldas. Por lo tanto, se puede decir que en la actualidad, el organismo de tránsito presuntamente no tiene información certera que le permita contrastar lo que ha estado ocurriendo con el fenómeno de ilegalidad en su jurisdicción en los últimos años y mucho menos que le permita identificar posibles focos o conocer las diferentes modalidades de transporte ilegal al e informal que operan en el municipio, tanto así que ni siquiera se contempla en la información allegada, por lo tanto, no conoce –ni ha hecho lo posible por conocer– la situación actual de informalidad e ilegalidad presente en su jurisdicción. En esa medida, es posible inferir que no se tiene información idónea que dé cuenta de cómo atacar la referida problemática ni un diagnóstico de la misma, ni de las acciones más adecuadas para hacerlo.

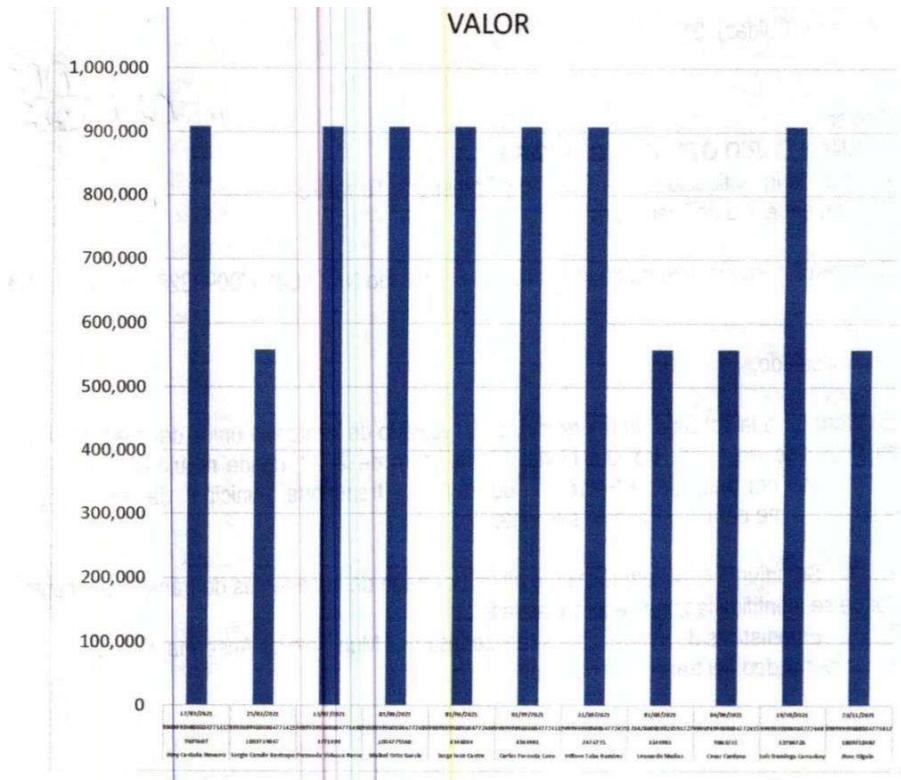
Respecto al segundo punto del requerimiento en el que se solicitó que se allegue: *“2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en el municipio de Anserma, Caldas, en razón a la informalidad del*

²¹ *Ibíd.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

transporte público”, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** respondió: “Estadísticas de inmovilizados realizadas en el Municipio de Anserma, Caldas, en razón a la informalidad del transporte público”.

Imagen No. 1. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en Anserma, Caldas. Radicado Supertransporte No. 20225340154142 del 2 de febrero de 2022.



Lo anterior, realmente no responde a una estadística de inmovilizaciones, ya que no permite contrastar la información con respecto a los demás años, ya que la respuesta de la Investigada realmente no responde a una real estadística de inmovilizaciones, en la medida que tan sólo reporta la información concerniente al año 2021. Esto, deriva en una falta de conocimiento por parte del mismo organismo de tránsito del contexto de informalidad e ilegalidad en el municipio de Anserma, Caldas que le permita tener un indicador veraz, para medir si se está combatiendo de forma efectiva esta problemática, y que se estén aplicando en cada uno de los casos las sanciones consagradas en la ley cuando se sorprenda a un ciudadano prestando un servicio público de transporte en condiciones de informalidad e ilegalidad, como lo es la inmovilización del vehículo en el que se cometa tal conducta.

En cuanto al tercer punto del requerimiento, en el que se le pidió al organismo de tránsito de Anserma, Caldas que allegara: “3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones”. La **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** relacionó la siguiente información:

Imagen No. 2. Relación de comparendos impuestos en ocasión al código D-12. Radicado Supertransporte No. 20225340154142 del 2 de febrero de 2022.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D12.

NOMBRE	CÉDULA	COMPARENDOS	FECHA	VALOR
Jimmy Castaño Navarro	9695607	99999999000004771412	17/03/2021	908,526
Sergio Camilo Restrepo	1089719047	99999999000004771421	25/03/2021	559,435
Fernando Velazco Barco	4771490	99999999000004771490	13/07/2021	908,526
Maikol Ortiz García	1004775568	99999999000004772409	01/09/2021	908,526
Jorge Iván Castro	4344804	99999999000004772408	01/09/2021	908,526
Carlos Foronda Cano	4344901	99999999000004772411	01/09/2021	908,526

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Wilson Taba Ramirez	2474735	9999999900004772425	21/09/2021	908,526
Leonardo Muñoz	4344901	1704200000028591727	01/09/2021	559,435
Cesar Cardona	9863231	9999999900004772415	04/09/2021	559,435
Luis Domingo Carrasquel	13760726	9999999900004772448	19/10/2021	908,526
John Holguín	1089718492	9999999900004771412	23/11/2021	559,435

De acuerdo al punto anterior, se impusieron once (11) órdenes de comparendo entre el 17 de marzo y el 23 de noviembre de 2021 por la comisión de la infracción D-12²² en Anserma, Caldas. Por lo que, contrastando la respuesta a los puntos dos y tres del requerimiento de información, aparentemente el organismo de tránsito de Anserma, Caldas inmovilizó en el año 2021 los vehículos en la totalidad de los casos en los que el conductor fue sorprendido conduciendo un vehículo que, sin la debida autorización, se destinó a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Sin embargo, es importante resaltar que la Investigada no allega información acerca de la placa de los vehículos inmovilizados, y que, de igual forma, al no contar con un estudio de informalidad concreto y estructurado se puede inferir que estas inmovilizaciones no corresponden a ningún operativo definido y estructurado.

Ahora bien, en el punto catorce del requerimiento se solicitó: “14. Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones”. Sobre este punto la Investigada manifiesta en su escrito de respuesta al requerimiento de información que: “[a] la fecha no tenemos licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa”²³.

Tal respuesta contrasta con lo manifestado por los quejosos en cuanto a este tema, debido a que en su queja afirmaron que: “[n]os gustaría saber también, que sucedió con el proceso del reincidente, dos comparendos, en servicio ilegal de transporte, pues sigue conduciendo y prestando la misma ruta ilegal”²⁴.

A partir de lo señalado, se puede presumir un desconocimiento del Código Nacional de Tránsito Terrestre por parte de la Investigada, al presuntamente no hacer uso de esta herramienta que tiene como autoridad de tránsito en Anserma para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público al no cancelar las licencias de conducción a los infractores de la infracción D12, cuando de conformidad con el numeral 5° del artículo 26 de Ley 769 de 2002²⁵ tal sanción procede.

Aunado a lo anterior, en el punto seis del requerimiento, relacionado estrechamente con el referido punto tres, se solicitó “6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría en relación con los procesos de control a la informalidad como: i). Patios, y, ii). Agentes de tránsito con los cuales realiza operativos”. En respuesta a este numeral, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** afirmó: “[a] la fecha contamos con dos (02) agentes de tránsito vinculados a una planta temporal por parte del municipio donde se ha realizado diferentes operativos siendo solo uno exitoso por la infracción D12. Por parte de policía de carreteras han podido realizar en su jurisdicción diez (10) comparendos por la infracción mencionada, en su jurisdicción. El municipio cuenta con un contrato 2021 de grúa y patios (documentos anexos)”.

²² Artículo 131 de la Ley 769 de 2002. “(...) D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”. (Subrayado fuera de texto original).

²³ Radicado Supertransporte No. 20225340154142 del 2 de febrero de 2022.

²⁴ Radicado Supertransporte No. 20215341468512 del 24 de agosto de 2021.

²⁵ Artículo 26 de la Ley 769 de 2002. “Causales de suspensión o cancelación. (...)La licencia de conducción se cancelará: (...) 5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Sobre este punto el organismo de tránsito adjuntó los estudios y documentos previos del contrato de mínima cuantía 032-2021, a través del cual pudo constatarse que el objeto de dicho contrato fue: “[p]restación del servicio de grúa para los vehículos que son inmovilizados por la autoridad de tránsito municipal conforme a los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y de más disposiciones municipales y nacionales que regulen la materia”. Sin embargo, dicho contrato tuvo como plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que a la fecha se desconoce si existe contacto vigente con el mismo objetivo, o parecido, o si tiene en operación grúas para hacer efectiva la sanción de inmovilización de los vehículos destinados al transporte informal e ilegal.

Respecto a la operación de los patios no se allegó contrato alguno por lo que no se puede comprobar el o los parqueaderos dispuestos para la inmovilización de los vehículos por la comisión de la infracción identificada con el código D12. Adicionalmente, el organismo de tránsito no relacionó los nombres, ni aportó las hojas de vida o experiencia que acredite su grupo de agentes, que permita constatar tal información. Por lo expuesto, se advierte el posible desconocimiento que posee el organismo de tránsito respecto de su estructura base para llevar a cabo el control de la informalidad e ilegalidad en su jurisdicción.

También, con relación a este punto, la Investigada como respuesta al punto siete en el que se solicitó: “7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Tránsito y Transporte de Anserma, Caldas, estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaría”, manifestó: “[L]a secretaría de tránsito y transporte en el año 2021 no contamos con servicios tercerizados”. Respuesta que se contradice con el contrato de mínima cuantía 032-2021, cuyo objeto fue: “[p]restación del servicio de grúa para los vehículos que son inmovilizados por la autoridad de tránsito municipal conforme a los procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y de más disposiciones municipales y nacionales que regulen la materia”.

Por otra parte, en el numeral quinto del requerimiento se solicitó “5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público del municipio de Anserma, Caldas”. La **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** frente a ello aseveró: “[s]e han adelantado mesas de trabajo con el alcalde, la secretaria de tránsito municipal, el mayor Policía de Carreteras departamental Caldas, y los gerentes de las empresas transportadores con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público del municipio de Anserma, Caldas, la mesa de trabajo se realizó el día 3 de septiembre del 2021, en la sala de juntas de la alcaldía municipal, piso 02. Donde se ha acordado trabajar con la comunidad en contra del transporte informal, el municipio y la policía de carreteras estamos dispuestos a actuar en el momento oportuno para contrarrestar esta ilegalidad”²⁶.

Imagen No. 3. Evidencias fotográficas de la mesa de trabajo adelantada en el municipio de Anserma, Caldas. Radicado Supertransporte No. 20225340154142 del 2 de febrero de 2022.



²⁶ Radicado Supertransporte No. 20225340154142 del 2 de febrero de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Sobre las mismas no se pudo constatar el acta que soporte cada reunión, ni los puntos abordados ni manifestados, ni las conclusiones a las que se llegó, toda vez que no se adjuntaron documentos que evidencien la realización de tales mesas de trabajo. Por lo cual, se puede presumir por la información aportada, de los pocos mecanismos que existen para resolver las inquietudes del gremio transportador y de la ausencia de interés visible para plasmarlas y tenerlas como una fuente para crear estrategias que les permitan combatir el transporte ilegal e informal de forma notoria y eficiente.

Finalmente, en lo que concierne a este acápite, en el numeral cuarto del requerimiento de información realizado a la Investigada, se le solicitó que allegará *“campana de promoción y prevención en contra de la ilegalidad”*. Frente a esto, el organismo de tránsito de Anserma, Caldas en su respuesta señaló que *“[s]e anexan evidencias fotográficas de diferentes campañas de promoción y prevención del año 2021 con grupos focales, donde uno de los temas para tratar fue el transporte informal (...)”*.

Sobre este punto el organismo de tránsito de Anserma, Caldas se limita a anexar imágenes de presuntas reuniones realizadas donde uno de los temas tratados fue el transporte público en condiciones de informalidad e ilegalidad, en las cuales tan sólo asistieron ciertos “grupos focales” y no se determinó la fecha en las que se realizaron. Por ende, se extrañan los soportes de las campañas presuntamente realizadas, si las mismas se dan por otros medios o alternativas aparte de la presentada, lo cual es importante a efectos de que el mensaje llegue a la mayor cantidad de personas posible, las fechas en que se llevaron a cabo, los medios empleados y la periodicidad con la que se adelantan las mismas.

Es así como, se tiene que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** posiblemente no promueve campañas de prevención concretas contra el transporte informal e ilegal en el municipio, con las cuales sea posible crear conciencia tanto en los usuarios como en los prestadores del servicio de transporte público que deben usar –en el caso de los usuarios– y prestar –en el caso de los transportadores–. Lo expuesto, permite inferir que no se realizan campañas preventivas que sean efectivas para controlar o disminuir el uso de transporte ilegal e informal en el municipio.

De esta manera, por todo lo expuesto anteriormente, es posible concluir que en el municipio de Anserma, Caldas: (i) no se hacen estudios concretos y efectivos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público, (ii) no se realizan operativos debidamente estructurados que les permitan ser eficientes en la reducción de la problemática, con los recursos administrativos y operativos a su alcance, (iii) no se aplican correctamente las sanciones establecidas en la ley y dispuestas para combatir el fenómeno de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, (iv) no se dispone de espacios suficientes para que se exponga la problemática por parte de las empresas autorizadas, o para estudiar la situación y definir las medidas adecuadas con el objetivo de contrarrestar el fenómeno de ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público, y (v) tampoco se emplean mecanismos preventivos para contrarrestar que este fenómeno se acreciente, como lo son debidas campañas de promoción y prevención. En síntesis, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha hecho las labores suficientes con los recursos que cuenta para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público presente en su jurisdicción.

11.2. La **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** presuntamente no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción

Respecto al numeral once en el que esta Dirección petitionó que se *“11. Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de las acciones adelantadas”, se señala por parte del organismo de tránsito de Anserma, Caldas que: “[a]cciones que se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción.”

Imagen No. 4. Acciones para garantizar que los vehículos particulares no presten el servicio de transporte en condiciones de ilegalidad en Anserma, Caldas. Radicado Supertransporte No. 20225340154142 del 2 de febrero de 2022



Frente a lo anterior, la Investigada no allegó soporte de las acciones adelantadas, tan solo relaciona las anteriores fotografías, sin señalar puntualmente qué labores adelanta para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros municipios, ni en qué lugares se ejecutan tales campañas, siendo muy escasas las acciones que se adelantan por parte del organismo de tránsito para combatir la ilegalidad e informalidad, si tenemos en cuenta, como ya se comentó en el numeral 11.1, que estos operativos resultan ineficientes por las razones ya expuestas.

A su vez, como se desprende de la respuesta al punto ocho del requerimiento de información realizado por esta Dirección a la Investigada, la misma no cuenta con convenio con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA). La ausencia de tal convenio se considera problemático, en la medida que contar con éste les permitiría aumentar el pie de fuerza en el municipio para, de esta manera, poder abarcar diferentes estrategias y realizar mejores operativos contra la ilegalidad e informalidad en Anserma, Caldas.

En razón a ello, se tiene que posiblemente la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** pudo configurar la alteración de la prestación del servicio público en Anserma, Caldas debido a su omisión de ejercer un control efectivo y eficiente en la prestación del servicio informal e ilegal de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

12.1. Principios aplicables al servicio público de transporte

En primera medida, antes de entrar a desarrollar la conducta disciplinable establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que establece “[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta”, es importante tener en cuenta la definición de servicio público, entendida como ²⁷ “(...) toda actividad organizada que tienda a satisfacer

²⁷ Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 430, literal (b).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.
(...)*

Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades: b) Las de empresas de transporte por tierra (...)”.

Bajo esas consideraciones, en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto original).

En esa línea, a los organismos de tránsito como máximas autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción, se les establece como función verificar y exigir el cumplimiento de los principios que gobiernan el transporte, y, respecto de la ilegalidad e informalidad en el transporte público, se les establecieron directrices tendientes a la correcta ejecución de actuaciones encaminadas a combatir dicha problemática en el servicio de transporte.

Así, mediante Circular externa No. 00000022 de 24 de marzo de 2015, la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte requirieron a las alcaldías, como autoridades de tránsito y transporte, para optimizar la eficiencia y eficacia de las acciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativo y policivas, para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre. Para lo cual, debían generar estrategias que permitan identificar y dotar a sus entidades de herramientas técnicas tecnológicas y operativas para el cumplimiento de sus funciones, así como la coordinación interinstitucional entre las diferentes autoridades según sus competencias,

De igual forma, en la Circular externa No. 000060 de 12 de julio de 2016 la Superintendencia de Transporte impartió instrucciones a las autoridades locales de tránsito regional y local entre las cuales se resalta “[v]erificar que, durante el ejercicio de los operativos de control, se impongan las ordenes de comparendo e informes de infracciones a las normas de transporte a que haya lugar” y “[o]rdenar la inmovilización de acuerdo con la normatividad vigente”.

Cabe resaltar que, adicionalmente, esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No.015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

Como se puede observar, la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte²⁸, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

De igual forma, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las que se encuentra el: “[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos

²⁸ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo”²⁹.

Una vez establecida la importancia de la prestación eficiente del servicio público de transporte, la cual está en cabeza del organismo de tránsito en su jurisdicción. Se entrará a estudiar lo correspondiente a la alteración del servicio establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

12.2. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en la alteración del servicio público de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo primero de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** en el marco del cumplimiento de sus funciones, fue ineficiente y omisiva al momento de desplegar sus instrumentos para combatir y controlar el transporte ilegal e informal en su jurisdicción.

La alteración del servicio público de transporte que se le endilga al organismo de tránsito objeto de investigación, se explica en las siguientes situaciones ya descritas en el presente acto administrativo. La primera, tienen que ver con que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción. Esto, se pudo corroborar puesto que en la ciudad de Anserma, Caldas: (i) no se hacen estudios concretos y efectivos para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público, (ii) no se realizan operativos debidamente estructurados que les permitan ser eficientes en la reducción de la problemática, con los recursos administrativos y operativos a su alcance, (iii) no se aplican correctamente las sanciones establecidas en la ley y dispuestas para combatir el fenómeno de la informalidad e ilegalidad en el transporte público, (iv) no se dispone de espacios suficientes para que se exponga la problemática por parte de las empresas autorizadas, o para estudiar la situación y definir las medidas adecuadas con el objetivo de contrarrestar el fenómeno de ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público, y (v) tampoco se emplean mecanismos preventivos para contrarrestar que este fenómeno se acreciente, como lo son debidas campañas de promoción y prevención.

Y, la segunda situación, corresponde a que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** no ha realizado las gestiones necesarias para mejorar o ampliar los instrumentos con los que cuenta para atacar la ilegalidad e informalidad en el transporte público en Anserma, Caldas. Lo anterior, se pudo establecer con base en que el organismo de tránsito no tiene interés en adelantar las gestiones necesarias para lograr la ampliación de sus instrumentos, toda vez que ni se demuestra la intención o preocupación de hacerlo a partir de una necesidad claramente identificada, ni se aportan documentos que soporten el adelanto de estas gestiones por parte de la Investigada o la búsqueda de ampliación de su capacidad institucional.

Por lo anterior, el material probatorio recaudado hasta ahora permite concluir que la actuación ineficiente, y en ocasiones omisiva y nula, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito.

²⁹ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

12.3. Cargo:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** presuntamente incurrió en la siguiente conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo primero, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** presuntamente alteró el servicio público de transporte en su jurisdicción, incurriendo así en la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Es importante agregar, que la conducta establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, podrá ser sancionada con:

i) Amonestación, según el mismo artículo 45 de la Ley 336 de 1996, el cual establece: “[/]la amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA**.

ARTICULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3° del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.03.30 09:10:17 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

928 DE 29/03/2022

Notificar:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA
Centro Administrativo Municipal Plaza Jorge Robledo
Anserma, Caldas

Comunicar:

TRANSPORTES UNIÓN ANSERMA S.A.
gbedoya22@gmail.com
Anserma, Caldas

Redactor: Neyffer Salinas

Revisor: Julio Garzón

³⁰“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Bogotá, 30-03-2022

Transportes Union Anserma S.A.
Carrera 3 1 - 25 Pablo vi
Caldas Anserma

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330201651**
Fecha: 30-03-2022

Asunto: 928 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 928 de 29/03/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos Semanate
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9
 Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 01 8000 111210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Ministric Concesión de Correo

472

Destinatario

Nombre/Razón Social: Transportes Union Anserma S.A
 Dirección: Carrera 3 11 25 Pablo vi
 Ciudad: ANSERMA
 Departamento: CALDAS
 Código postal:
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110911068
 Envío: RA364775775CO

5003
472
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Ministric Concesión de Correo/
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 15090594
 Fecha Pre-Admisión: 31/03/2022 15:18:59



RA364775775CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 Referencia: 20225330201651 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 3526700 NIT/C.C/T.I: 800170433 Código Postal: 110911068
Destinatario	Nombre/ Razón Social: Transportes Union Anserma S.A. Dirección: Carrera 3 1 - 25 Pablo vi Ciudad: ANSERMA Teléfono: 5003000 Código Postal: 5003000 Depto: CALDAS Código Operativo: 1111583
Valores	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400
	Dico Contenedor: Observaciones del cliente: Con anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Falocido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tol: _____ Hora: _____

Fecha de entrega: _____

Distribuidor: _____

C.C. _____

Gestión de entrega:
 1or 2do

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 583



11115835003000RA364775775CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">5003 000</p>	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mitico Concesión de Correo/</small>																																
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 31/03/2022 15:18:59		RA364775775CO																														
	Orden de servicio: 15090594																																
	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I.:800170433		Causal Devoluciones: <table border="1" style="font-size: 8px;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE</td><td>Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td><td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS</td><td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td><td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td><td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td><td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado	<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado																													
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado																													
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido																													
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado																													
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																																
Referencia:20225330201651 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Gloria Milena Muñoz C.C. Tel: Hora:																															
Nombre/ Razón Social: Transportes Union Anserma S.A. Dirección:Carrera 3 1 - 25 Pablo vi Tel: Código Postal: Código Operativo:5003000 Ciudad:ANSERMA Depto:CALDAS		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. 105416005 Gestión de entrega: 4-04-2022 24.686984																															
Valores Destinatario Remitente Peso Físico(grs):200 Dice Contener : Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400		Observaciones del cliente :Con anexos																															
		11115835003000RA364775775CO																															
Principal: Bogotá D.C. Calambra Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.																																	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 30-03-2022

Secretaría De Tránsito Y Transporte De Anserma
Centro Administrativo Municipal –
Carrera. 4, Calle 7 Plaza Jorge Robledo
Caldas Anserma

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330201171**

Fecha: 30-03-2022

Asunto: 928 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 928 de 29/03/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57) 01 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministric Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Secretaría De Tránsito Y Transporte De Anserma
Dirección: Carrera 4 y Calle 7 Plaza
Ciudad: ANSERMA
Departamento: CALDAS
Codigo postal:
Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110911G68
Envío: RA364776912CO

5003
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Ministric Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pro-Admisión: 31/03/2022 15:19:02
Orden de servicio: 15090594



RA364776912CO

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA Dirección: Centro Administrativo Municipal - Carrera. 4, Calle 7 Plaza Jorge Robledo Tel: Ciudad: ANSERMA	Referencia: 20225330201171 Teléfono: 3526700 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110911068 Código Operativo: 1111583
	Remitente	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I: 800170433 Teléfono: 3526700 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Referencia: 20225330201171 Teléfono: 3526700 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 110911068 Código Operativo: 1111583
		Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrica(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400	Dico Contener : Observaciones del cliente : Sin anexos	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
<input type="checkbox"/> 1er	<input type="checkbox"/> 2do

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115835003000RA364776912CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Dirección: ANSERMA Ciudad: ANSERMA Departamento: CALDAS Código postal: Fecha admisión	Departa. Código postal. Envío	5003 000	Minic Concesión de Correo/		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo : UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 31/03/2022 15:19:02				RA364776912CO																
			Orden de servicio: 15090594		Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE		Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85		NIT/C.C/T.I: 800170433		Referencia: 20225330201171		Teléfono: 3526700		Código Postal: 110911068														
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111583		Nombre/ Razón Social: Secretaria De Tránsito Y Transporte De Anserma		Dirección: Centro Administrativo Municipal - Carrera. 4, Calle 7 Plaza Jorge Robledo		Tel:		Código Postal:		Código Operativo: 5003000															
Ciudad: ANSERMA		Depto: CALDAS		Dice Contener :		Observaciones del cliente : Sin anexos		Causal Devoluciones:		RE Rehusado		C1 C2 Cerrado		NE No existe		N1 N2 No contactado													
Peso Físico(gra): 200		Peso Volumétrico(gra): 0		Valor Declarado: \$0		Valor Flete: \$8.400		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$8.400		Firma nombre y/o sello de quien recibe:		Lozania Callejo		24391169													
Fecha de entrega:		Distribuidor:		C.C.		Gestión de entrega:		1er		2do		1111 UAC.CENTRO CENTRO A 583		Fecha de entrega:		Distribuidor:		C.C.											
Fecha de entrega:		Distribuidor:		C.C.		Gestión de entrega:		1er		2do																			
															11115835003000RA364776912CO														

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 4/8/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330227491

Fecha: 4/8/2022

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA

Centro Administrativo Municipal Plaza Jorge Robledo
Anserma, Caldas

Asunto: 928 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 928 de 3/29/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones
Proyector: Adriana Rocio Capera Amorocho

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co
 Ministe Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: Secretaría De Tránsito Y Transporte De Anserma
 Dirección: Centro Administrativo - Vía 251 Plaza Jorge Robledo
 Ciudad: ANSERMA
 Departamento: CALDAS
 Código postal:
 Fecha admisión:

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA366578075CO

5003
000

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Ministe Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 12/04/2022 15:25:48

Orden de servicio: 15121793



RA366578075CO

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.:800170433
 Referencia:20225330227491 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111583

Nombre/ Razón Social: Secretaría De Tránsito Y Transporte De Anserma
 Dirección:Centro Administrativo Municipal Plaza Jorge Robledo
 Tel: Código Postal: Código Operativo:5003000
 Ciudad:ANSERMA Depto:CALDAS

Valores Destinatario Remitente
 Peso Físico(gra):200
 Peso Volumétrico(gra):0
 Peso Facturado(gra):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$8.400
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$8.400

Dico Contener :
 Observaciones del cliente :Con anexos

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 Cerrado
 N1 No contactado
 N2 Fallecido
 FA Apartado Clausurado
 AC Fuerza Mayor
 FM

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:

C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO 583



11115835003000RA366578075CO

Principales: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

Los datos personales no cambian la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mintic: Concesión de Correo/</small>		
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 12/04/2022 15:25:48 Orden de servicio: 15121793		
5003 000	Remite Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I: 800170433 Referencia: 20225330227491 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		RA366578075CO 1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A
	Destinatario Nombre/ Razón Social: Secretaría De Tránsito Y Transporte De Anserma Dirección: Centro Administrativo Municipal Plaza Jorge Robledo Tel: Código Postal: Código Operativo: 5003000 Ciudad: ANSERMA Depto: CALDAS		
	Valores Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$8.400 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$8.400		
	Observaciones del cliente: Con anexos		
Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Remita @ bogota C.C.: 24391169 Hora: 19:04-22 Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	
11115835003000RA366578075CO <small>Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagona/ 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: OR BGGU III 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.</small>			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

▶ **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210
www.4-72.com.co